



ACUERDO No. 217
(junio 18 de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESQUEMA Y/O PROCEDIMIENTO DEL RECAUDO TARIFARIO POR USO DE LA HIDROVÍA EN LA CUENCA FLUVIAL DEL RÍO MAGDALENA-CAUCA, CONTENIDO EN EL ACUERDO No. 180 DE 2013"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en los numerales 4 y 13 del Artículo 14 de la Ley 161 de 1994.

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto por el artículo 1º de la Ley 161 de 1994. Su objeto conforme lo establece el artículo 2º ibídem, es la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.
2. Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del Artículo 6 de la Ley 161 de 1994, le corresponde a CORMAGDALENA Establecer y cobrar tasas o tarifas por los servicios que preste, así como contribuciones por valorización, originada por la ejecución de sus proyectos y peaje, por el uso de las vías que construya o aadecue.
3. Que el numeral 4 del Artículo 14 de la Ley 161 de 1994, establece como función de la Junta Directiva de CORMAGDALENA, el "Fijar las tasas o tarifas de los servicios que preste la Corporación, así como los valores de peaje, contribuciones por valorización, etc., que establezca con base en sus funciones".
4. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 180 de 2013, se establecieron entre otros aspectos los siguientes: (i) Que es competencia de CORMAGDALENA efectuar el cobro por uso de la vía fluvial en donde ejerce jurisdicción; (ii) Que la tarifa por el uso de la hidrovía será ajustada a mas tardar el 16 de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del IPC al consumidor certificado por el DANE y (iii) que son responsables del pago de la tarifa por el uso de hidrovía para la actividad fluvial de movilización de carga en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca, las empresas transportadoras fluviales de origen público o privado.
5. Que, en sesión del 30 de enero de 2018, la Junta Directiva de CORMAGDALENA aprobó el Acuerdo de Junta Directiva No. 204 del 30 de enero de 2018 a través del cual se modificó el procedimiento de recaudo tarifario por uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca contenido en el Acuerdo 180 de 2013.
6. Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, faculta a las entidades públicas a realizar el cobro coactivo así:

"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción



coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

7. Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente: "DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO": Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.
8. Que, en consecuencia, la Junta Directiva de CORMAGDALENA, tiene como función definir la política administrativa de la entidad, y debe facultar al Director Ejecutivo para que implemente la jurisdicción coactiva en CORMAGDALENA.
9. Que la Junta Directiva de CORMAGDALENA, mediante Acuerdo No. 174 del 7 de diciembre de 2012, facultó al Director Ejecutivo para implementar la reglamentación de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación y el proceso de cobro persuasivo y de recuperación de cartera.
10. Que, en virtud de lo anterior, es necesario incorporar en el esquema y/o procedimiento de cobro y recaudo tarifario por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca establecido en el Acuerdo 180 de 2013, la facultad de CORMAGDALENA para adelantar el procedimiento de jurisdicción coactiva contenido en la Resolución No. 000163 de 2017 o la norma que lo modifique o adicione, tendiente a hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor por concepto de la tarifa de uso de la hidrovía e igualmente la autorización al Director Ejecutivo para realizar las modificaciones que estime pertinentes al procedimiento de cobro por concepto de uso de hidrovía actualmente vigente.
11. Que asimismo, conforme a lo establecido en los Acuerdos Nos. 180 de 2013, 204 y 205 de 2018, el hecho generador para efectos de la fijación de la tarifa por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca es la "actividad fluvial de movilización de carga"; sin embargo, si bien en los citados acuerdos no se especifica ni se tipifica el tipo de carga, si se establece que el pago de la tarifa por el mencionado concepto, aplica para embarcaciones que transporten más de 25 toneladas.
12. Que, en consecuencia, el transporte de más de 25 toneladas será lo que determine el hecho generador de la tarifa por uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca, siendo necesario entonces incorporar dicha definición en el Acuerdo 180 de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de CORMAGDALENA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el esquema y/o procedimiento de liquidación, recaudo y pago de la tarifa por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca, contenido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 180 de 2013, el cual quedará así:

"I.- Las condiciones generales para efectuar la liquidación, recaudo y cobro tarifario por concepto de uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca serán las siguientes:

- a) El hecho generador del pago de la tarifa por uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca, será la actividad fluvial de embarcaciones fluviales que transporten un peso igual o superior a 25 toneladas.

- b) Son responsables del pago de la tarifa por el uso de hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca, las empresas transportadoras fluviales de origen público o privado.
- c) El recaudo de la tarifa por el uso de hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca está a cargo de CORMAGDALENA.
- d) El Subdirector de Gestión Comercial de CORMAGDALENA, designará un responsable para verificar el pago por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca.
- e) El método para el recaudo de la tarifa por el uso de la hidrovía para embarcaciones que transporten más de 25 toneladas en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca, será el de declaración mediante autoliquidación, la cual será efectuada por la empresa transportadora o usuario de los servicios portuarios y será realizada bajo gravedad del juramento, sin perjuicio de que CORMAGDALENA ejerza inspección o verificación de lo declarado.
- f) El 16 de enero de cada anualidad, CORMAGDALENA deberá emitir un acto administrativo para definir el monto de la tarifa por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial Río Magdalena-Cauca, de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor-IPC, certificado por el DANE para dicha vigencia.
- g) La tarifa por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial Río Magdalena-Cauca, se aplicará a toda embarcación o convoy que transporte un peso igual o superior a 25 toneladas.
- h) Para solicitar el permiso de zarpe ante la autoridad fluvial competente, el responsable de la embarcación (capitán) deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 32 de la Ley 1242 de 2008 o normas posteriores que la modifiquen o deroguen total o parcialmente; en todo caso, para efectos de seguimiento al proceso de recaudo tarifario, el solicitante del permiso de zarpe seguirá presentando al inspector, el formulario de autoliquidación diligenciado (original y 3 copias), para su respectivo sello o mediante los mecanismos que CORMAGDALENA destine para ello.
- i) Dado el caso de no existir inspección fluvial en el puerto o sitio de origen, el responsable de la embarcación (capitán) deberá reportarse en el puerto mas cercano donde existe autoridad fluvial y cumplir con los requisitos del permiso de zarpe.
- j) En caso en que la embarcación recoja carga y/o volumen adicional en un puerto diferente al de origen, el responsable de la embarcación (capitán) deberá diligenciar un nuevo formulario de autoliquidación y presentarse en la inspección fluvial mas cercana para reportar la novedad.
- k) CORMAGDALENA será el ente oficial responsable de la distribución de los formularios de autoliquidación a las empresas transportadoras y/o de proveer mecanismos alternativos, tales como medios electrónicos para la autoliquidación. Para la adquisición de los formularios físicos, cada empresa deberá realizar la respectiva consignación en la cuenta que designe la entidad y presentar copia de ésta en la oficina principal de CORMAGDALENA y/o en las seccionales de Barranquilla y/o Magangué para su entrega.
- l) Con la información proveniente del Ministerio de Transporte (inspecciones fluviales) y las empresas de transporte, el funcionario designado por el Subdirector de Gestión Comercial de CORMAGDALENA, tendrá la labor de realizar el comparativo de los datos remitidos y requerir los ajustes con quien corresponda.
- m) En caso de incumplimiento en el pago de la CORMAGDALENA adelantará el procedimiento de jurisdicción coactiva tendiente a hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor por concepto de la tarifa por el uso de hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca.
- n) El Director Ejecutivo podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes al procedimiento de cobro coactivo por concepto de uso de hidrovía actualmente vigente.

II.- El procedimiento para el pago de la tarifa por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca, será el siguiente:



- a) Diligenciar el formulario de autoliquidación: La empresa transportadora será responsable de diligenciar el formulario de autoliquidación, correspondiendo el original para la empresa transportadora, la primera copia para CORMAGDALENA, la segunda copia para la oficina transportadora que lo despacha y la tercera copia para la Inspección Fluvial respectiva.
- b) Realizar el pago por uso de la hidrovía: La empresa transportadora deberá solicitar el permiso de zarpe ante la autoridad fluvial competente sin que sea necesario anexar la copia de la consignación a favor de CORMAGDALENA. En todo caso, el valor correspondiente a los derechos causados por el uso de la vía fluvial deberá coincidir con el valor del formulario de autoliquidación y efectuarse con cargo a la(s) cuenta(s) designada(s) por CORMAGDALENA o a través del canal de pago PSE ubicado en la página web de CORMAGDALENA. Este pago deberá efectuarse a mas tardar dentro de los primeros 10 días calendario del mes siguiente. A partir del día siguiente a la fecha límite de pago, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.
- c) Remitir copia del informe mensual y los formatos a CORMAGDALENA: La empresa transportadora deberá durante los primeros 10 días del mes siguiente, remitir a CORMAGDALENA, el informe mensual de autoliquidaciones por el uso de la vía fluvial y el uso portuario del mes anterior, anexando copia de los formularios de autoliquidación y soporte de pago.
- d) Solicitud de relación de zarpe: CORMAGDALENA deberá solicitar mes vencido al Ministerio de Transporte y/o inspecciones fluviales, la relación de los zarpes efectuados en la jurisdicción de CORMAGDALENA.
- e) Realizar revisiones de información: La persona designada por el Subdirector de Gestión Comercial de CORMAGDALENA, realizará la revisión de la información que suministren las empresas transportadoras, respecto de la documentación remitida por las inspecciones fluviales para constatar la veracidad de la misma. En caso de evidenciar diferencias y/o inconsistencias en el comparativo realizado, CORMAGDALENA requerirá mediante comunicación escrita a la empresa transportadora realizar las modificaciones a que hubiese lugar, con el propósito que reliquide el valor real; de lo contrario, se dará aviso al Ministerio de Transporte para los fines pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplicarán integralmente a las empresas transportadoras fluviales de origen público o privado.

ARTÍCULO TERCERO. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE TARIFAS. - La tarifa por uso de la hidrovía deberá ajustarse a mas tardar el dieciséis (16) de enero de cada anualidad, de acuerdo con el incremento del Índice de precios al Consumidor IPC certificado por el DANE para dicha vigencia, aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$\text{Ajuste}_i = \frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_{i-1}}$$

Donde,

Ajuste _i	Factor de ajuste que será aplicado a la tarifa que este rigiendo en el momento de realizar el cálculo de la actualización tarifaria.
IPC _i	Índice de precios al Consumidor existente para el mes inmediatamente anterior al de la actualización de la tarifa.
IPC _{i-1}	Índice de precios al Consumidor del mes en el cual fue efectuada la actualización de la tarifa vigente

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa ajustada de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE, quedará establecida teniendo en cuenta su valor en números enteros y los siguientes 2 decimales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación de los derechos derivados del uso de la hidrovía tendrá como base la tabla de distancias elaborada por el Ministerio de Transporte.



ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Director Ejecutivo de CORMAGDALENA a expedir la reglamentación que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: DEROGATORIAS.- En virtud del presente Acuerdo, se derogan los Acuerdos 204 y 205 de 2018 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 18 días del mes de junio de 2019

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente de la Junta Directiva de Cormagdalena

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Secretario